

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-0732

Como quiera que, de los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde con el artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real con hipoteca de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de YENNY ALEXANDRA GARZON NIETO, domiciliada en este Municipio, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré #758580822

FECHA CUOTAS VENCIDAS	CAPITAL
DICIEMBRE 10 DE 2022	\$28.769,25
ENERO 10 DE 2023	\$29.042,55
FEBRERO 10 DE 2023	\$29.318,46
MARZO 10 DE 2023	\$29.596,98
ABRIL 10 DE 2023	\$29.878,15
MAYO 10 DE 2023	\$30.162,00

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$87.888.364,00 correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado.

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292

del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiése.

RECONOCER al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del poder conferido

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

IMPONER a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del Código General del Proceso, tanto aquella como su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5c4aedcc5316961f5a349a47f3ec478d50350fd4e766666551795137dad588**

Documento generado en 15/08/2023 02:26:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**